

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	131/2021
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2018-00633-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES
VINCULADO:	HUMBERTO GARCÍA OSORIO

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre el nombramiento de un curador *ad litem* en el medio de control de la referencia.

### II. ANTECEDENTES

A través de providencia del 12 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento del señor HUMBERTO GARCÍA OSORIO (Doc. 036 del E.D), En forma oportuna, la parte actora allegó ejemplar del Periódico El Tiempo del 1º de marzo de 2020, en el cual se publicó el emplazamiento ordenado por el Juzgado (Doc. 036 del E.D).

El 25 de noviembre de 2020, se realizó por la Secretaría del Despacho la publicación de los nombres de las personas emplazadas junto con los demás datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que a la fecha haya comparecido el citado (Doc. 040 del E.D).

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 108 del Código General del Proceso es del siguiente tenor:

*“Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo*

*de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.*

**Parágrafo 1º** *El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.*

*El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.*

**Parágrafo 2º** *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.” (Subrayado del Despacho).*

Con fundamento en la norma transcrita y, en atención a que el señor HUMBERTO GARCÍA OSORIO, que fuera emplazado no compareció al Despacho para

notificarse en forma personal de la providencia del 22 de octubre de 2019, por medio de la cual se resolvió de oficio su vinculación al presente medio de control, se procederá a la designación de curador *ad litem* para que represente al vinculado con fundamento en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se designa de la lista de abogados que figuran en la lista de auxiliares de la Justicia de Manizales, al abogado MARIO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 10.238.611, con dirección CALLE 22 NO 22 -26 OFICINA 502 EDIFICIO DEL COMERCIO, Manizales, Caldas., teléfono: 8848358 Y celular 3155461534 y correo electrónico [marioramosabo@hotmail.com](mailto:marioramosabo@hotmail.com) para que actúe en su nombre y representación en el presente proceso.

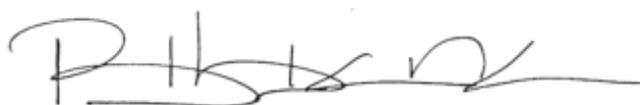
Por la Secretaría, comuníquesele su designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo y a notificarse del auto del 22 de octubre de 2019 (Doc. 021. E.D), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

#### IV. RESUELVE

1. **DESIGNAR** como curador *ad litem* del señor HUMBERTO GARCÍA OSORIO, al abogado MARIO RAMOS.
2. Por la secretaría del Despacho, comuníquese la designación al curador en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO**  
**Nº. 018**, el día 12/02/2020

---

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ**  
SECRETARIO